



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., trece de julio del dos mil veintidós

La demanda de **Divorcio** promovida por **Marisol Osorio Gómez y Alexander Fitzgerald Portillo**, fue inadmitida por auto del 24 de junio hogaño, siendo subsanada en debida forma dentro del término correspondiente y cumple las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

No obstante, teniendo en cuenta que dentro del poder el apoderado judicial no tiene facultades para determinar los derechos y deberes de las partes respecto de la hija común, se le requiere para que allegue el correspondiente documento suscrito por sus poderdantes donde plasmen la voluntad expresada en el escrito subsanatorio respecto de la Patria Potestad, Custodia y Cuidado Personal y Régimen de Visitas.

En interés de los derechos de la menor VFO, se vinculará al presente trámite a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, a través de la Procuradora IV Judicial 2 para la defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **Divorcio** promovida por **Marisol Osorio Gómez y Alexander Fitzgerald Portillo** por lo antes dicho.

**SEGUNDO: VINCULAR** en interés de los derechos de la hija común de los cónyuges a la Defensora de Familia y al Ministerio Público. Llevar a cabo la notificación a través del Centro de Servicios Judiciales para los

Juzgados Civiles y de Familia en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para realizar las manifestaciones en defensa de los derechos de la mentada infante.

**TERCERO: TENER** como prueba y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con el escrito de demanda.

**CUARTO: REQUERIR** al extremo activo para los fines señalados en la parte motiva de este auto.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado Juan Camilo Castaño Álvarez, para actuar en nombre y representación de los interesados, conforme al poder conferido.

## NOTIFÍQUESE



**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b59b36b99d8024b3fe1ae440d909bd8eac5f457ef6e0cda7d7a293f70906cb0**

Documento generado en 13/07/2022 01:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>